OTROSÍ MODIFICATORIO DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES FRENTE A LA CREACIÓN DE ÍTEMS NUEVOS COMO LA PRÓRROGA Y ADICIÓN No. 001 DEL 2026 AL CONTRATO DE OBRA No. 258 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y EL CONSORCIO SEÑALIZACIÓN PITAL 2025

CLASE DE CONTRATO: CONTRATO DE OBRA No. 258 DEL 2025
IPMC No. 68 DEL 2025

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA

CONTRATISTA: CONSORCIO SEÑALIZACIÓN PITAL 2025

IDENTIFICACIÓN: NIT. 902.020.052-0

REP. LEGAL: RICARDO ALEXANDER BRAVO TAMAYO

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 1.121.882.541 DE VILLAVICENCIO – META

OBJETO: CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACION VIAL Y RESALTOS PLASTICOS PARA ZONAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024 – 2027".

VALOR INICIAL: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($18.394.538,00) M/CTE.

VALOR ADICIONAL: TRES MILLONES QUINIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($3.544.207) M/CTE.

VALOR TOTAL: VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($21.938.745) M/CTE.

PLAZO INICIAL: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE IMPARTIRÁ LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LA INVITACIÓN.

PLAZO ADICIONAL: DOS (02) MESES.

ACTA DE SUSPENSION: 30 DE DICIEMBRE DEL 2025.

ACTA DE REINICIO: 12 DE MARZO DEL 2026

PLAZO TOTAL: DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS.

SUPERVISOR: SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No 83.226.243 de El Pital (H), quien obra en su calidad de Alcalde y por lo mismo, representante legal del municipio de El Pital (H), posesionado mediante acta del fecha 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Agrado Huila,, y conforme a lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 11 Literal b) de la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE,** de una parte y por la otra parte, **CONSORCIO SEÑALIZACION PITAL 2025** Identificado con Nit. 902.020.052-0 Siendo Representante Legal **RICARDO ALEXANDER BRAVO TAMAYO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.882.541 de Villavicencio, y quien en adelante denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SÍ MODIFICATORIO DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES EN LA CREACIÓN DE ÍTEMS NUEVOS, COMO LA PRÓRROGA Y ADICIÓN No. 001 DEL 2026 AL CONTRATO DE OBRA No. 258 DE 2025,** el cual se regirá por la Ley 80 del 1993 y demás normas reglamentarias y complementarias y por las cláusulas que más adelante se señalen previa las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Invitación Publica de Mínima Cuantía No. 68 del 2025 (IPMC 68 DE 2025) se dio apertura y publicación en la página www.colombiacompra.gov.co para contratar CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACION VIAL Y RESALTOS PLASTICOS PARA ZONAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024 – 2027". **2)** Que la secretaria de Planeación e Infraestructura, elaboró los estudios previos y de conveniencia. **3)** Que el Municipio de El Pital Huila, a través de la secretaria de Planeación Municipal, requiere contratar el CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACION VIAL Y RESALTOS PLASTICOS PARA ZONAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN CUMPLIMIENTO CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027". **4)** Que en la página del SECOP II, el día 12 de diciembre de 2025, se publicó los estudios previos e invitación como los respectivos anexos. **5)** Que ninguna persona jurídica ni natural presento observaciones a los documentos publicados en la página del Secop II. **6)** Que **VEGA FORERO INGENIERIA SAS** Siendo Representante Legal **JAIME ALEJANDRO VEGA FORERO** y **LURICARDO ALEXANDER BRAVO TAMAYO** presentaron manifestación a LIMITACIÓN MIPYMES TERRITORIAL - MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA. **7)** Que una vez analizado, se observa que los oferentes, que presentaron limitación de MiPymes territorial Municipio de El Pital Huila, cumplen con lo requerido por el Decreto 1860 de 2021, frente a la LIMITACION DE MIPYMES MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA. **8)** Que es deber de la entidad velar que la participación de MIPYMES territorial Municipio de El Pital Huila sea activa y continua, permitiendo garantizar la permanencia de sus actividades dentro del Municipio y la obligación de realizar el debido pago, de los respectivos tributos regionales y locales. Por lo anterior, la entidad procederá a limitar el proceso solo a MIPYMES MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA. **9)** Por lo anterior se procedió a **CONVOCAR** de **MANERA LIMITADA solo a MIPYMES TERRITORIAL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA,** a todas las personas naturales o jurídicas, o consorcios o uniones temporales o promesas futuras a participar en el presente **proceso de Invitación Publica de Mínima Cuantía No. 68 de 2025**. **10)** Que, dentro de los términos definidos por la entidad, se publicó el AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 DE 2025 de MIPYMES TERRITORIAL -MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, en la página del Secop II, el cual no recibió ninguna observación **11)** Que vencido el plazo para la entrega de propuestas fijado en la Invitación Pública en el Secop II y, para el día Dieciocho (18) de Diciembre del 2025, siendo las 08:30 am, se recibieron la(s) siguiente(s) propuesta(s):

No.	Nombre del Proponente	NIT /C.C.	VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA	OBSERVACIONES
1	**CONSORCIO**	C.C. No.	$18.394.538	CUMPLE

	SEÑALIZACIÓN PITAL 2025 Siendo Representante Legal **RICARDO ALEXANDER BRAVO TAMAYO**	1.121.882.541 de Villavicencio – Meta		

12)Que, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, el Comité evaluador designado para el efecto, dentro del plazo señalado, elaboró los correspondientes estudios e informes Jurídicos, Técnicos y Económico financieros de las propuestas presentadas, conforme a los requisitos de la INVITACIÓN. **13)** Que la entidad realizo el informe de evaluación preliminar y fue publicado en la página del SECOP II y que ninguna persona natural o jurídica presento observaciones. **14)** Que la entidad realizo la evaluación preliminar, solicitando al proponente **CONSORCIO SEÑALIZACION PITAL 2025** Siendo Representante Legal **RICARDO ALEXANDER BRAVO TAMAYO** subsanar documentos de carácter jurídico, el cual fue publicado en la página del Secop II garantizando el DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCIÓN definido por la constitución política Colombia y la ley **15)** Que, dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades, el proponente **CONSORCIO SEÑALIZACION PITAL 2025** Siendo Representante Legal **RICARDO ALEXANDER BRAVO TAMAYO**, subsano lo requerido por la entidad. **16)** Que la entidad realizo informe de evaluación y verificación final, el cual se publicó en la página del SECOP II., aceptando la propuesta presentada por parte de **CONSORCIO SEÑALIZACIÓN PITAL 2025** Siendo Representante Legal **RICARDO ALEXANDER BRAVO TAMAYO**, conforme a las consideraciones establecidas en el informe de evaluación de verificación final. **17)** Que ninguna persona natural o jurídica, presento observaciones al informe de evaluación de verificación final, publicado en la página del SECOP II y por tal motivo queda en firme el respectivo informe de evaluación. **18)** Que el único proponente que cumple con los REQUISITOS JURIDICOS, TECNICOS, ECONOMICOS es la proponente **CONSORCIO SEÑALIZACIÓN PITAL 2025** Siendo Representante Legal **RICARDO ALEXANDER BRAVO TAMAYO**. **19)** Que entre el municipio de El Pital Huila y el **CONSORCIO SEÑALIZACIÓN PITAL 2025**, el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), celebró el **CONTRATO DE OBRA No. 258 DEL 2025**, con un plazo de ejecución **DE QUINCE (15) DÍAS. 20)** Que el objeto del contrato consiste en ejecutar el **"CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACION VIAL Y RESALTOS PLÁSTICOS PARA ZONAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024 – 2027". 21)** Que el valor inicial del Contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($18.394.538,00) M/CTE. 22)** Que el día veintisiete (27) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), se suscribió el **ACTA DE INICIO del CONTRATO DE OBRA No. 258 DEL 2025. 23)** Que según informe **ACTA PARCIAL No. 1** con corte al veintinueve (29) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), la obra presenta un avance del 90,00%. **24)** Que el **CONTRATO DE OBRA No. 258 DEL 2025**, cuyo objeto es **"CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACION VIAL Y RESALTOS PLASTICOS PARA ZONAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024 – 2027"**, se encuentra en ejecución. **25)** Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) **CONSORCIO SEÑALIZACION PITAL 2025**, en calidad de contratista de obra, radico la solicitud de suspensión del contrato por veinte (20) días calendario, oficio radicado en la oficina de la Secretaría de Planeación e Infraestructura. *(...) Asunto: Solicitud suspensión de contrato de obra. Por medio de la presente, solicito muy respetuosamente la suspensión del contrato en mención por un término de 20 días, teniendo en cuenta que, en los últimos días, se han presentado lluvias frecuentes, lo cual ha impedido avanzar conforme a lo establecido en el cronograma de ejecución. De igual manera, debido a la temporada decembrina, el personal técnico y profesional asignado a la ejecución de las actividades requiere disponer de este tiempo para compartir con sus familias. Agradezco su atención prestada, (...).* ***26)*** El día treinta (30) de diciembre del 2025, se suscribió **ACTA DE SUSPENSION No. 1 al CONTRATO DE OBRA No. 258 DEL 2025**, cuyo objeto **"CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACION VIAL Y RESALTOS PLASTICOS PARA ZONAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024 – 2027". 27)** El día diecisiete (17) de enero de 2026, el Representante Legal del **CONSORCIO**

SEÑALIZACION PITAL 2025, en calidad de contratista, radico oficio de solicitud de prorroga No. 1 a la suspensión No. 1 del **CONTRATO DE OBRA No. 258 DEL 2025**, hasta el dos (02) de febrero de 2026 y/o hasta que se resuelva los inconvenientes relacionados en el oficio radicado en la Secretaría de Planeación e Infraestructura donde manifiesta: *"...ASUNTO: Solicitud de Prórroga a la Suspensión del Contrato de Obra No. 258 del 2025, que tiene por objeto CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACIÓN VIAL Y RESALTOS PLASTICOS PARA ZONAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. 258 de 2025, cuyo objeto es el "Contrato de obra a todo costo para señalización vial y resaltos plásticos para zonas escolares del municipio de El Pital, departamento del Huila, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 'Unidos Sí Podemos 2024–2027'", por un término de quince (15) días, y/o hasta tanto se superen los inconvenientes que actualmente afectan el normal desarrollo del mismo. La presente solicitud se fundamenta, en primer lugar, en que a nivel nacional entra en vigencia la Ley de Garantías a partir del 31 de enero de 2026, situación que ha generado la priorización de los procesos relacionados con la contratación del personal administrativo de la Alcaldía Municipal. En consecuencia, a la fecha no se cuenta con los profesionales de apoyo necesarios para adelantar de manera oportuna y eficiente las actividades administrativas y técnicas requeridas para la ejecución del contrato. Adicionalmente, se han presentado fallas recurrentes en la plataforma SECOP, las cuales han limitado el flujo normal de los trámites contractuales y administrativos asociados al mismo. De igual forma, la actual temporada de lluvias que afecta al departamento del Huila, y de manera particular al municipio de El Pital, ha sido persistente e intensa, ocasionando múltiples emergencias en la zona rural. Estas condiciones climáticas impiden el desarrollo normal de las actividades de obra, teniendo en cuenta que el contrato contempla la ejecución de trabajos con concreto, los cuales requieren condiciones climáticas favorables para garantizar su correcta colocación, fraguado y funcionalidad, conforme a las especificaciones técnicas y a las buenas prácticas de construcción. Por lo anterior, y con el fin de salvaguardar la correcta ejecución del contrato, la calidad de las obras y el cumplimiento de su objeto contractual, se considera técnicamente procedente la prórroga solicitada. Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento(a) a cualquier información adicional que se requiera."*. ***28)*** El día diecisiete (17) de enero de 2026 se suscribió **ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 1 al CONTRATO DE OBRA No. 258 DE 2025** cuyo objeto **"CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACION VIAL Y RESALTOS PLASTICOS PARA ZONAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024 – 2027", por QUINCE (15) DÍAS más,** es decir, desde el diecinueve (19) de enero del 2026 hasta el dos (02) de febrero de 2026; y/o hasta que se resuelva los inconvenientes relacionados en la presente acta. ***29)*** El día veinticinco (25) de febrero del 2026, se remitió oficio **SPI-093-2026** al ingeniero **RICARDO ALEXANDER BRAVO TAMAYO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.121.882.541 de Villavicencio – Meta, Siendo Representante Legal del **CONSORCIO SEÑALIZACIÓN PITAL 2025**, identificado con NIT 902.020.052-0, en calidad de ejecutor del **CONTRATO DE OBRA No. 258 DEL 2025** cuyo objeto es **"CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACION VIAL Y RESALTOS PLASTICOS PARA ZONAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024 – 2027",** cuyo asunto es Solicitud de acciones correctivas y verificación técnica – Contrato de Obra No. 258 de 2025. **30)** El día once (11) de marzo del 2026, el Representante Legal del **CONSORCIO SEÑALIZACIÓN PITAL 2025**, en calidad de contratista, radico oficio de solicitud del reinicio de las obras del **CONTRATO DE OBRA No. 258 DEL 2025.** ***31)*** El día doce (12) de marzo del 2026, se suscribió **ACTA DE REINICIO No. 1 al CONTRATO DE OBRA No. 258 DEL 2025**, cuyo objeto **"CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACION VIAL Y RESALTOS PLASTICOS PARA ZONAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024 – 2027".** ***32)*** El día trece (13) de marzo de 2026 se adelantó visita técnica a los diferentes puntos de intervención contemplados dentro del **CONTRATO DE OBRA No. 258 DE 2025**, con

la presencia del ingeniero **RICARDO ALEXANDER BRAVO TAMAYO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO SEÑALIZACIÓN PITAL 2025**, así como del personal de apoyo profesional adscrito a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Pital – Huila, con el propósito de realizar verificación en sitio del estado actual de las obras ejecutadas, evaluar las condiciones de funcionalidad de los elementos instalados y atender las inquietudes manifestadas por la comunidad relacionadas con el desprendimiento de algunos dispositivos de control de tráfico instalados durante el mes de diciembre. La mencionada visita se desarrolló dentro de las funciones de seguimiento técnico, control y verificación propias de la supervisión del contrato, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las especificaciones técnicas, la funcionalidad de las obras ejecutadas y la correcta ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y en etapa de ejecución. Una vez realizada la inspección en campo, se evidenciaron las siguientes situaciones: 1. Punto ubicado sobre la Carrera 11 entre Calles 8 y 9 – Barrio El Centro En este sector se evidenció el desprendimiento prematuro de cuatro (04) resaltos plásticos, así como la presencia de algunos dispositivos con fijación inadecuada. En consecuencia, se requirió formalmente al contratista para que adelante de manera inmediata las actividades de reinstalación, ajuste y aseguramiento de los elementos, garantizando su correcta fijación y funcionalidad conforme a las especificaciones técnicas del contrato y a las condiciones reales de tránsito vehicular del sector. 2. Punto ubicado en el Centro Poblado El Socorro. Durante la inspección se evidenció el desprendimiento de varias tachas reflectivas, así como el retiro de un (01) resalto plástico. De acuerdo con la información suministrada por algunos residentes del sector, dicho elemento habría sido retirado directamente por miembros de la comunidad debido a problemas de empozamiento de aguas lluvias que se estarían generando en el punto intervenido. Frente a esta situación se realizó un diálogo con la comunidad, buscando una solución que permita mantener las condiciones de seguridad vial, sin afectar el adecuado drenaje superficial. Como resultado de esta concertación preliminar, se planteó la posibilidad de instalar parcialmente el dispositivo reductor de velocidad, permitiendo un canal de evacuación del agua, medida que deberá ser técnicamente ajustada por el contratista garantizando la funcionalidad del elemento y la seguridad vial del sector. 3. Punto ubicado en el Centro Poblado El Carmelo En este sector no se evidencian afectaciones en los resaltos plásticos ni en las tachas reflectivas instaladas, encontrándose estos elementos en adecuado estado de funcionamiento, se le recomendó el corte de los tornillos con los que se fijaron los resaltos, debido a que se evidencio algunos estaban muy largos y pueden generar daños a los vehículos que transitan sobre este sector. De igual manera, se le solicito la reubicación de las señales verticales SP25 y SP25A, debido a que no se encontraban visibles. También, se identificó una situación externa al contrato consistente en la construcción por parte de la comunidad de dos (02) resaltos en concreto, ubicados a pocos metros de los elementos instalados dentro del contrato, los cuales fueron ejecutados sin autorización de la administración municipal y sin cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas para este tipo de dispositivos de control de tráfico. Dicha situación fue puesta en conocimiento de la Inspección de Policía Municipal, con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes dentro del marco de sus competencias. 4. Punto ubicado sobre la Calle 6 entre Carreras 8 y 9 – Barrio El Centro. En este punto se evidenció el desprendimiento de un (01) resalto plástico, la presencia de algunos dispositivos con fijación deficiente y varias tachas reflectivas sueltas, razón por la cual se solicitó al contratista realizar una revisión integral de los dispositivos instalados, procediendo con su ajuste o reinstalación según corresponda. Adicionalmente, durante la visita se procedió a verificar los ítems contractuales pendientes de ejecución, toda vez que en este punto aún existen actividades contempladas dentro del contrato que no han sido ejecutadas ni canceladas, pese a que el contrato se encuentra vigente. Posteriormente, y una vez verificado el inicio de las actividades correspondientes a la demolición de las franjas de pavimento contempladas en los ítems contractuales, se procedió a revisar las dimensiones y condiciones estructurales de la intervención proyectada. Como resultado de esta evaluación

técnica en sitio, se determinó la necesidad de realizar ajustes técnicos en la solución constructiva inicialmente prevista, con el fin de garantizar mayor durabilidad, resistencia estructural y adecuado comportamiento frente a las condiciones reales de tránsito vehicular del sector. En ese sentido, se concluyó técnicamente incrementar la profundidad de demolición en cinco (05) centímetros adicionales respecto a lo inicialmente contemplado, con el propósito de permitir la construcción de una placa de concreto con espesor total de diez (10) centímetros, mejorando así la capacidad estructural de la intervención. De igual manera, se consideró técnicamente necesario incrementar la resistencia del concreto, pasando de 3.000 PSI inicialmente contemplados a 4.000 PSI, lo cual permitirá garantizar un mejor desempeño estructural frente a las cargas dinámicas generadas por el tránsito constante de vehículos, incluyendo vehículos de carga y transporte pesado, dado que se trata de una vía principal del municipio con alto flujo vehicular. Como complemento a esta mejora estructural, se determinó incluir: Malla electrosoldada de 4 mm, con el fin de mejorar el comportamiento estructural de la placa y controlar la formación de fisuras. Aplicación de Sikadur®-32 Primer, adhesivo epóxico estructural de dos componentes libre de solventes, utilizado como puente de adherencia entre concreto existente y concreto nuevo, garantizando una adecuada unión estructural entre los materiales y mejorando el desempeño mecánico de la intervención. Estas modificaciones obedecen exclusivamente a ajustes técnicos derivados de la verificación en campo durante la ejecución del contrato, los cuales buscan optimizar la solución constructiva inicialmente prevista, garantizando mayor durabilidad de la obra, adecuada funcionalidad y protección de los recursos públicos invertidos, evitando intervenciones correctivas prematuras. **JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA AL PLAZO CONTRACTUAL.** Para la adecuada ejecución de las actividades anteriormente descritas y considerando que a la fecha restan once (11) días para la terminación del plazo contractual, se hace técnicamente necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato. Lo anterior se fundamenta en que las nuevas condiciones técnicas requieren mayores tiempos de demolición, preparación de superficie, instalación de refuerzo, fundición y curado del concreto, así como en el hecho de que la intervención debe ejecutarse por etapas, debido a que la vía objeto de intervención corresponde a una arteria principal de circulación vehicular, la cual no puede ser cerrada en su totalidad. Por tal motivo, se deberá realizar la intervención en dos fases constructivas, ejecutando inicialmente una mitad de la calzada y posteriormente la otra mitad, garantizando en todo momento la circulación vehicular y la seguridad de los usuarios de la vía. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el proceso de curado estructural del concreto requiere un periodo aproximado de veintiocho (28) días para alcanzar su resistencia óptima, durante el cual se deben controlar las cargas y condiciones de tránsito sobre la intervención realizada. En consideración a lo anterior, y atendiendo la solicitud presentada por el contratista, así como la evaluación técnica realizada por la supervisión del contrato, se considera técnicamente procedente adicionar al plazo contractual un término de dos (02) mes más, tiempo estimado necesario para la correcta ejecución de las actividades pendientes y las modificaciones técnicas adoptadas. **JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL** Las modificaciones técnicas anteriormente descritas se adoptan en ejercicio de las funciones de seguimiento y control de la ejecución contractual, con el propósito de garantizar la estabilidad, funcionalidad y durabilidad de las obras, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la gestión contractual, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Dichos ajustes no obedecen a deficiencias en la planeación del proyecto, sino a condiciones técnicas verificadas durante la ejecución de las obras y a la necesidad de optimizar la solución constructiva inicialmente prevista, en atención a las condiciones reales de tránsito, uso de la vía y comportamiento del pavimento existente. En consecuencia, y con el fin de dejar debidamente documentadas las decisiones técnicas adoptadas durante la ejecución del contrato, se decide suscribir la **ACTA DE COMITÉ No. 01** del **CONTRATO DE OBRA No. 258 DE 2025**, cuyo objeto es:**"CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACIÓN VIAL Y RESALTOS PLÁSTICOS PARA ZONAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE EL**

PITAL – HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 'UNIDOS SÍ PODEMOS 2024 – 2027", con el propósito de dejar formalmente consignadas las modificaciones técnicas, la necesidad de ampliación del plazo contractual y las decisiones adoptadas para garantizar la correcta ejecución y funcionalidad de las obras contratadas. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA ADICIÓN EN VALOR**. Como resultado de la verificación técnica realizada durante la visita de campo adelantada el día trece (13) de marzo de 2026, se evidenció la necesidad de realizar ajustes técnicos en la solución constructiva inicialmente prevista, particularmente en las actividades relacionadas con la demolición, preparación de superficie y reposición de las franjas de pavimento contempladas dentro de los ítems contractuales. Durante la ejecución de las actividades iniciales de demolición y verificación de las condiciones estructurales de la vía, se determinó técnicamente la conveniencia de incrementar la profundidad de demolición en cinco (05) centímetros adicionales, con el fin de permitir la construcción de una placa de concreto con mayor espesor estructural, pasando de las condiciones inicialmente previstas a una placa final de diez (10) centímetros de espesor, lo cual permitirá mejorar el comportamiento estructural de la intervención frente a las cargas vehiculares existentes. De igual manera, y atendiendo las condiciones reales de tránsito que presenta este corredor vial, el cual corresponde a una vía principal con alto flujo vehicular y tránsito recurrente de vehículos de carga, se consideró técnicamente necesario incrementar la resistencia del concreto de 3.000 PSI a 4.000 PSI, con el propósito de garantizar una mayor capacidad estructural, mejorar la durabilidad de la intervención y reducir el riesgo de deterioro prematuro de la obra. Adicionalmente, como medida complementaria de reforzamiento estructural y control de fisuración, se determinó la **inclusión de malla electrosoldada de 4 mm**, así como la aplicación de **Sikadur®-32 Primer**, adhesivo epóxico estructural utilizado como puente de adherencia entre concreto existente y concreto nuevo, lo cual permite mejorar significativamente el comportamiento estructural de la placa, garantizando una adecuada transferencia de esfuerzos entre los materiales. Los ajustes técnicos anteriormente descritos generan mayores cantidades de obra y la incorporación de insumos adicionales no contemplados inicialmente en el alcance técnico del contrato, razón por la cual se hace necesario realizar la correspondiente adición en valor al contrato, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades requeridas y asegurar que la obra cumpla con los estándares de calidad, funcionalidad y durabilidad esperados. Es importante precisar que estas modificaciones obedecen a situaciones técnicas evidenciadas durante la ejecución de las obras, derivadas de la verificación en sitio de las condiciones reales de la vía y del comportamiento esperado de la intervención frente al tránsito vehicular existente, por lo cual dichas decisiones se adoptan bajo criterios de optimización técnica de la solución constructiva y protección de los recursos públicos, evitando futuras intervenciones correctivas que puedan generar mayores costos para la administración municipal. **SUSTENTO JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**: La posibilidad de realizar ajustes, modificaciones y adiciones a los contratos estatales se encuentra contemplada dentro del marco jurídico de la contratación pública en Colombia, particularmente en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo de estos principios, la administración pública cuenta con la facultad de realizar modificaciones contractuales debidamente justificadas, cuando durante la ejecución del contrato se evidencien circunstancias técnicas que hagan necesario ajustar las condiciones inicialmente previstas, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente soportadas desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico. En el caso particular del Contrato de Obra No. 258 de 2025, los ajustes técnicos planteados obedecen a condiciones verificadas directamente en campo durante la ejecución de las actividades contractuales, las cuales evidenciaron la necesidad de mejorar las condiciones estructurales de la intervención proyectada, con el fin de garantizar la estabilidad, funcionalidad y durabilidad de las obras ejecutadas. En este sentido, las modificaciones propuestas se encuentran plenamente alineadas con los

principios de planeación, responsabilidad, economía, eficiencia y selección objetiva, en la medida en que buscan garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la correcta inversión de los recursos públicos, evitando que las obras ejecutadas presenten fallas prematuras que puedan comprometer su funcionalidad o generar mayores costos de mantenimiento para la administración municipal. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, se considera jurídicamente procedente adelantar la correspondiente adición en valor y en plazo, debidamente soportada en los análisis técnicos realizados por la supervisión del contrato. **CONCLUSIONES DEL COMITÉ**: Una vez analizada la información técnica recopilada durante la visita de campo, las condiciones actuales de las obras ejecutadas y las actividades pendientes por desarrollar dentro del **Contrato de Obra No. 258 de 2025**, el comité concluye lo siguiente: Que durante la ejecución del contrato se evidenciaron condiciones técnicas que hacen necesario ajustar la solución constructiva inicialmente prevista, particularmente en lo relacionado con la profundidad de demolición, espesor de la placa de concreto, resistencia del material y elementos de refuerzo estructural.1-Que dichos ajustes técnicos se adoptan con el propósito de garantizar mayor resistencia estructural, durabilidad y funcionalidad de las obras, considerando que las intervenciones se realizan sobre una vía principal con alto flujo vehicular.2-Que las modificaciones técnicas descritas implican mayores cantidades de obra e incorporación de insumos adicionales, lo cual hace necesario adelantar la correspondiente adición en valor del contrato.3-Que, para la correcta ejecución de las actividades pendientes y las nuevas condiciones técnicas adoptadas, se requiere ampliar el plazo contractual, teniendo en cuenta los tiempos de demolición, preparación de superficie, fundición, curado estructural del concreto y ejecución por fases de la intervención.4-Que, en consecuencia, el comité considera técnica y jurídicamente viable adelantar la adición en valor y en plazo al Contrato de Obra No. 258 de 2025, garantizando de esta manera la correcta ejecución del objeto contractual y la adecuada funcionalidad de las obras. Las modificaciones aquí descritas no alteran el objeto del contrato, sino que corresponden a ajustes técnicos necesarios para garantizar la adecuada ejecución y funcionalidad de las obras contratadas De acuerdo a lo anteriormente descrito una vez revisado todo se harán las siguientes modificaciones:

CONDICIONES INICIALES SEGÚN PROPUESTA ECONOMICA						ACTA PARCIAL No. 1		MODIFICACIONES		PRESUPUESTO FINAL	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT.	VR. TOTAL	CANT.	VR. TOTAL	CANT.	VR. TOTAL
1	CORTE DE PAVIMENTO				$ 312.210,00		$ 0,00		$ 0,00		$ 312.210,00
1.1	Corte de pavimento mecanico e=5 cm	ML	90,00	$ 3.469,00	$ 312.210,00	0	$ 0,00	0	$ 0,00	90	$ 312.210,00
2	DEMOLICIONES				$ 346.658,00		$ 0,00		-$ 346.658,00		$ 0,00
2.1	Demolicion mecanica e=8 cm, incluye retiro	M2	22,50	$ 15.407,00	$ 346.658,00	0	$ 0,00	-22,5	-$ 346.658,00	0	$ 0,00
3	REPARCHEO				$ 619.485,00		$ 0,00		-$ 619.485,00		$ 0,00
3.1	Reparcheo de placa e= 5 cm en concreto de 3000 PSI	M2	1,13	$ 548.217,00	$ 619.485,00	0	$ 0,00	-1,13	-$ 619.485,00	0	$ 0,00
4	INSTALACION DE RESALTOS PLASTICOS				$ 12.871.292,00		$ 12.730.781,00		-$ 140.511,00		$ 12.730.781,00
4.1	Suministro e instalacion resaltos plasticos trafico pesado 100X35cm h=5cm. Incluye pernos de fijacion	UND	34,00	$ 185.311,00	$ 6.300.574,00	33,7	$ 6.244.981,00	-0,30	-$ 55.593,00	33,7	$ 6.244.981,00
4.2	Tachas reflectivas	UND	220,00	$ 14.153,00	$ 3.113.660,00	214	$ 3.028.742,00	-6,00	-$ 84.918,00	214	$ 3.028.742,00
4.3	Señal vertical de transito con lamina retroreflectiva de 60X60cm, señal SP25 SP25A	UND	11,00	$ 314.278,00	$ 3.457.058,00	11	$ 3.457.058,00	0,00	$ 0,00	11	$ 3.457.058,00
IN 1	ITEM NUEVOS				$ 0,00		$ 0,00		$ 3.832.967,00		$ 3.832.967,00
IN 1.1	Demolicion mecanica e=13 cm, incluye retiro	M3	0	$ 223.872,00	$ -	0	$ -	2,93	$ 654.826,00	2,93	$ 654.826,00
IN1.2	Reparcheo de placa e= 10 cm en concreto de 4000 PSI, incluye malla electrosoldada de 4 mm	M3	0	$ 1.412.507,00	$ -	0	$ -	2,25	$ 3.178.141,00	2,25	$ 3.178.141,00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS					$ 14.149.645,00		$ 12.730.781,00		$ 2.726.313,00		$ 16.875.958,00
ADMINISTRACION				23%	$ 3.254.418,00		$ 2.928.080,00		$ 627.052,00		$ 3.881.470,00
IMPREVISTO				2%	$ 282.993,00		$ 254.616,00		$ 54.526,00		$ 337.519,00
UTILIDAD				5%	$ 707.482,00		$ 636.539,00		$ 136.316,00		$ 843.798,00
VALOR TOTAL COSTOS INDIRECTOS					$ 4.244.893,00		$ 3.819.235,00		$ 817.894,00		$ 5.062.787,00
VALOR TOTAL OBRA					$ 18.394.538,00		$ 16.550.016,00		$ 3.544.207,00		$ 21.938.745,00

34) De acuerdo con lo anterior las partes están de acuerdo con las modificaciones, por lo tanto, se **APRUEBA** la **ADICION** por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($3.544.207) MCTE** quedando en un **VALOR TOTAL** de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($21.938.745) MCTE** y un **PLAZO ADICIONAL** de **DOS (02) MESES MAS** al plazo de ejecución del contrato, quedando por un **PLAZO TOTAL** de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**. **35)** Con las nuevas modificaciones se procede a suscribir el **OTROSÍ MODIFICATORIO DE MAYORES Y MENORES**

CANTIDADES CON CREACIÓN DE ÍTEMS NUEVOS, PRÓRROGA AL PLAZO Y ADICIÓN EN VALOR No. 001 DE 2026, por las razones anteriormente descritas. 1- Que la entidad debe velar el cumplimiento del plan municipal de desarrollo, la constitución política de Colombia y la ley, a través de medios directos e indirectos, permitiendo el cumplimiento de los fines asignados por la ley. 2- Que la administración municipal realizo los estudios previos y demás documentos del proceso de contratación conforme a la necesidad de la entidad. Que se hace necesario realizar la respectiva Modificación y prorroga conforme al contrato inicial. 3- **ADICIONAR** un valor **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($3.544.207) MCTE**, quedando un **VALOR TOTAL** de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($21.938.745) MCTE** al **CONTRATO DE OBRA No. 258 DEL 2025**, cuyo objeto **"CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACION VIAL Y RESALTOS PLASTICOS PARA ZONAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024 – 2027".** 4- **PRRORROGAR** el plazo del Contrato de Obra No. 258 de 2025 en **DOS (02) MESES MAS**, quedando un **PLAZO TOTAL** de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS**. **36-** Que el Contratista y el Supervisor del contrato suscribieron la correspondiente acta de justificación. **37-**Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. 7- Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)." Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...) b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal: Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. (...). "ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la

prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: "ARTÍCULO 4°. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:(...) 9°. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. (...) (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: "ARTÍCULO 5º. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. (...)" (Resalta la Sala). **38)** Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal***. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*** *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)."* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas***. *(...). "**ARTÍCULO 3°.**- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines***. *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que*

colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *"**ARTÍCULO 4°.** De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:(...) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, **corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.** (...)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *"**ARTÍCULO 5º.** De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en **lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla** y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, **obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.** (...)"* (Resalta la Sala). **39)** Que según C – 943 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece: "...**MODIFICACIÓN – Contrato estatal** – Posibilidad El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, ***no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales***. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. ***Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.*** En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. [...]. Así, por ejemplo, la **Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012** , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato***.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*** En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser

un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. ***Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***.» A su turno, ***EL CONSEJO DE ESTADO***, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. ***Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.***[...] ***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución***. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), ***evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación...***" **40)** El contratista deberá asumir los costos adicionales frente al presente otro sí, lo cual el municipio queda indemne a cualquier Exención de responsabilidad penal, civil, laboral. **41)** Que las partes están de acuerdo con la suscripción del presente documento. **42)** Que el contratista, manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **43)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES CON CREACIÓN DE ÍTEMS NUEVOS, PRÓRROGA AL PLAZO Y ADICIÓN EN VALOR No. 001 DEL 2026 AL CONTRATO DE OBRA No. 258 DE 2025** DERIVADO DEL PROCESO DE INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 68 DEL 2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR Y ADICIONAR,** dentro de la **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO DE OBRA No. 258 DEL** 2025: un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($3.544.207) MCTE**, lo cual quedará de la siguiente forma: **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El Valor del presente contrato es por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($21.938.745) MCTE**. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR**

Y PRORROGAR, dentro de la **CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE OBRA No. 258 DE 2025**: DOS (02) meses más, lo cual quedará de la siguiente forma: ***CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DEL CONTRATO:*** *El plazo de ejecución del contrato será de* ***DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS.*** **CLÁUSULA TERCERA:** El contratista deberá ampliar las pólizas conforme a las garantías requeridas en el contrato inicial. **CLÁUSULA CUARTA:** En lo demás, las cláusulas no modificadas, seguirán la suerte del contrato principal. Se firma en el Municipio de El Pital Huila, a los 20 MAR 2026

EL MUNICIPIO

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

RICARDO ALEXANDER BRAVO TAMAYO
Rep. Legal de CONSORCIO SEÑALIZACION PITAL 2025

El secretario de Planeación E Infraestructura Municipal, dándose por enterado y aceptando las funciones que la han sido asignadas como supervisor del presente OTROSÍ MODIFICATORIO DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES CON CREACIÓN DE ÍTEMS NUEVOS, PRÓRROGA AL PLAZO Y ADICIÓN EN VALOR No. 001 DEL 2026 AL CONTRATO DE OBRA No. 258 DE 2025, expresa cumplir fielmente sus obligaciones. El supervisor responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como supervisores del contrato.

Acepta:

HÉCTOR HORACIO GAITÁN GUERRERO
Secretario de Planeación e Infraestructura
Supervisor

Revisado sobre texto legal:

BORIS FERNANDO ALVARADO

BORIS FERNANDO ALVARADO PERDOMO
Abogado Contratista Sec. de Planeación

Revisado sobre texto legal:

ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor jurídico contratación

Apoyo en la Proyección:

ANDREA PAOLA DIAZ MORALES
Contratista Apoyo Contratación

Proyecto Parte Técnica y Económica:

ANDRES FELIPE BONILLA RIVERA
Contratista apoyo profesional Secretaría de Planeación

HOJA FINAL OTROSÍ MODIFICATORIO DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES CON CREACIÓN DE ÍTEMS NUEVOS Y ADICION EN PLAZO Y VALOR No. 001 DEL 2026 AL CONTRATO DE OBRA No. 258 DEL 2025 CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACION VIAL Y RESALTOS PLASTICOS PARA ZONAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN CUMPLIMIENTO CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"